



NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO (No 5208).

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOPANORAMA S.A.

OTORGAN:

ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF Y PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF

CAPITAL PAGADO: US\$ 10.000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10.000,00

pss

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes treinta (30) de mayo del año dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número 1073-DP-DPP de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, expedida por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas DIRECTOR PROVINCIAL DE RICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E), comparecen el señor **ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF**, debidamente representado por sus apoderados especiales, señores Gaby Antoine Nmeir Seif y Robert Antuoan Nmeir Seif, tal como consta del poder adjunto y el señor **PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado

respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) El señor **ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF**, debidamente representado por sus apoderados especiales, señores Gaby Antoine Nmeir Seif y Robert Antuoan Nmeir Seif, tal como consta del poder adjunto; y, b) El señor **PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como

"**ACCIONISTAS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **INMOPANORAMA S.A.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y**

DOMICILIO.- La denominación de la compañía es **INMOPANORAMA S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

00000002



autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es brindar servicios generales, especialmente al sector de la construcción, obras civiles y arquitectónicas, estudios de diseño, planificación, estructuración, evaluación, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá construir, planificar, promover, vender, comprar, permutar, arrendar, importar, exportar, intermediar la venta de bienes muebles o inmuebles, realizar levantamientos, remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones, acabados para la construcción, diseño y fabricación de mobiliario, acabados en pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, modulares, cocinas, efectos especiales, escenarios artificiales interiores o exteriores, diseño e instalación de iluminación especial, paisajismo, arquitectura sustentable, arquitectura sostenible, construcción verde, interiores sistemas de jardines, diseño y construcción de stands, diseño y producción de murales cerámicos, cerámica artística y accesorios partes y piezas cerámicas para la decoración de interiores, escultura, instalación de todo tipo de acabados para la construcción. Podrá también realizar la investigación y producción de materiales innovadores para la construcción y el diseño interior, investigación y elaboración de pastas artificiales para efectos exteriores e interiores como piedra artificial, escenarios artificiales, investigación, diseño y producción de mobiliario, sistemas de montaje y desmontaje en el diseño interior, materiales

alternativos de producción nacional, distribución de materiales para acabados de la construcción como mármol, granito, piedra, porcelanato, cerámica, derivados de productos pétreos, sistemas para instalación de productos pétreos, importación y distribución de material pétreo, selladores, pegantes y aglutinantes para productos pétreos y cerámicos, importación de sistemas de anclaje, Importación de pegantes y selladores, importación de sistemas para arquitectura sostenible y sustentable, publicaciones sobre diseño e investigaciones propias , investigación sobre la cerámica en aplicaciones en el diseño interior. Para poder promocionar proyectos, construcciones, remodelaciones y, en definitiva, toda obra civil, tanto o propias como de terceros, la compañía podrá realizar páginas web, cms, e-marketing, presentación multimedia, e-commerce, animaciones flash, hosting y dominios, infografía, catálogos virtuales, tiendas on- line, posicionamiento web seo, servicio de web máster. Podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder equipos y maquinaria para la construcción, para la evaluación de proyectos, planos y demás actividades relacionadas a su objeto social, fabricar y transformar materiales para la construcción, metálicos y no metálicos, pétreos y no pétreos, construcciones transportables no metálicas, prefabricados de hormigón para la construcción, acabados para la construcción, fabricación de estructuras de aluminio y vidrio y todo tipo de materiales; Realizar diseño en dos y/o tres dimensiones, visualización arquitectónica, renderización de imágenes, animación virtual, recorridos virtuales, texturas y bloques en dos y/o tres dimensiones, Prestar servicios relacionados con la construcción en general, inspección de proyectos para la construcción, alquiler y venta de herramientas o materiales para la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua, peritajes y avalúos, fiscalización, gerencia de proyecto, estudios de suelos, comercialización y venta de inmuebles; Administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
00000003 NOTARIO



propios o de terceros, desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promover toda clase de proyectos inmobiliarios, y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la diez mil (10000) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en

títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PORCENTAJE
ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
TOTAL	10.000	10.000,00	10.000	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

00000004



sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de

conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO II:
ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el



0000005

NOTARIA
TERCERAPresidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE****ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y****FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la

compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente

convocados, constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y

tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto,

cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la

compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de

la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria,

de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:****LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para

el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:****CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el

Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta

de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado

en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de

acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho

días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar,

día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:****QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será

necesario que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000006 NOTARIO



nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Compete específicamente a la Junta General: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un periodo de dos años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía quien durara en sus funciones un año y resolverá cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **e)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. **f)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **g)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la

emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de compañías y demás disposiciones vigentes. **h)** Acordar la amortización de acciones. **i)** Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. **j)** Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. **k)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. **l)** Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La junta general ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la junta ordinaria, se convocara a una junta extraordinaria para el efecto. **m)** Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000007

VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO V: GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si

fuere accionista, conservara en las sesiones de junta general lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. **d)** Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. **e)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de junta generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. **f)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la junta general y por este estatuto. **g)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la junta general ordinaria. **h)** Presentar anualmente a la junta general un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. **i)** Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicten el Presidente y la junta general y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la junta general o el presidente. **k)** Rendir cuentas al Presidente y/o la junta general de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. **l)** Dar cumplimiento a los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. **m)** Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la junta general. **n)** Suscribir conjuntamente con el



NOTARIA
TERCERA



0000008

Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. o) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de accionistas, o por el Presidente p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. **VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Subrogar, reemplazar y/o representar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo las mismas atribuciones, facultades y limitaciones establecidas en el artículo anterior, principalmente la representación legal judicial y/o extrajudicial en caso de ausencia del Gerente General. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la junta general, pudiendo convocarla. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las

obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la junta general. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES**

PRORROGADAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REEMPLAZOS.-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta



NOTARIA
TERCERA



0000009

General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los

liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- UNO.- Los accionistas, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo estatutario de dos (2) años, al accionista **Andre Antoine Nmeir Seif**, y como Presidente, por el periodo estatutario de dos (2) años al señor **Pierre Antoine Nmeir Seif**. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa, a la abogada Karla Villacís Echeverría y al abogado Carlos Prócel Alarcón, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional y al señor Oscar Rubén Correa Pérez, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvasse agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada)** Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula profesional diecisiete guión nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del



NOTARIA
TERCERA

0000010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Gaby Antoine Nmeir Seif

C.C. 171163692-6

Robert Antuoan Nmeir Seif

C.C. 17115344154

Pierre Antoine Nmeir Seif

C.C. 1714393202



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARÍA
TERCERA

ESCRITURA No.: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(4880)

3

PODER GENERAL

4

5

OTORGADO POR:

6

ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF

7

8

A FAVOR DE:

9

GABY ANTOINE NMEIR SEIF Y ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF

10

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

13

DI: 3 COPIAS

14

15

16

17

18

SS

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
20 día viernes veinte (20) de mayo del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto
21 Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece:
22 el señor ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
23 civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien se le podrá llamar en
24 adelante como PODERDANTE. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
25 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, con capacidad legal para
26 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado
27 su cédula de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la
28 presente escritura pública, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta



que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de Poder General el señor ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero cinco ocho uno ocho guión tres (171605818-3), a quien en adelante se le denominará el MANDANTE y/o PODERDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO PODER GENERAL: El señor ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF por sus propios y personales derechos comparece libre y voluntariamente sin coacción psíquica, física ni moral de ninguna naturaleza capaz de viciar este acto, a otorgar el presente Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor, a favor de los señores GABY ANTOINE NMEIR SEIF y/o ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF, portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis tres seis nueve dos guión seis (171163692-6) y uno siete uno cinco tres cuatro cuatro uno cinco guión cuatro (171534415-4) respectivamente, para que en uso del presente instrumento a nombre y representación del mandante realicen lo siguiente: Uno.-

Para que puedan suscribir, de manera individual o conjunta, la escritura pública de constitución de cualquier tipo de compañías permitidas por las leyes de la República del Ecuador, para que pueda suscribir cesiones de acciones o participaciones; realicen modificaciones, reformas de estatutos, cambios de representantes legales y administradores, cambios de domicilios, para que acudan con voz y voto a la celebración de juntas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias; para que suscriban las respectivas actas de junta; en fin, para que suscriban cualquier tipo de contrato o documento, tanto público como privado, con el propósito de cumplir con su el objeto social establecido en el estatuto de las



NOTARIA
TERCERA

2 compañías que se constituyan y, de acuerdo a las necesidades de la compañía,
3 suscribir transformaciones, fusiones, escisiones, así como su disolución,
4 liquidación, cancelación y demás trámites permitidos según las disposiciones de
5 la Ley de Compañías de la República de Ecuador.- Dos.- Para administrar
6 libremente todos los bienes muebles e inmuebles que sean o que llegaren a ser
7 de propiedad del MANDANTE, ejercer y cumplir toda clase de derechos y
8 obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar
9 correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar
10 cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones,
11 etcétera, con relación a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada,
12 nacional o extranjera, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos;
13 asistir con voz y voto a juntas de accionistas o socios, condueños, condóminos y
14 demás cotitulares o de cualquier otra clase, realizar aportes en dinero o en
15 especie.- Tres.- Para adquirir a cualquier título, disponer y enajenar a cualquier
16 título, inclusive aportando a título de fideicomiso, ya sea como constituyente y o
17 adherente, bienes muebles e inmuebles; para gravar y contratar, ya sea activa o
18 pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos
19 reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier
20 efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio
21 y el plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar
22 promesas de compraventa, compraventas, hipotecas, aportes, permutas,
23 cesiones, daciones en pago y pago de amortizaciones, rescates, subrogaciones,
24 retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de
25 fincas, fraccionamientos, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas,
26 transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, aceptar, ejecutar, transmitir,
27 dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos,
28 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase,
propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar



1 donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes.- **Cuatro.-**
2 Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar
3 herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como
4 proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o proindivisos.-

5 **Cinco.-** Para comercializar, dirigir y administrar negocios mercantiles e
6 industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir,
7 modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos
8 los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar

9 y desempeñar cargos en ellas.- **Seis.-** Para que represente al mandante e
10 intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus
11 intereses ya sea como actor o demandado, proponiendo y contestando toda clase
12 de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias hasta su total
13 culminación.- **Siete.-** Para que adquiera para el patrimonio del mandante, toda

14 clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que
15 tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque

16 y los dé en arrendamiento o anticresis.- **Ocho.-** Para librar, girar, aceptar,
17 endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones,
18 cheques u otros títulos valores; abrir, administrar, cancelar, liquidar y cobrar

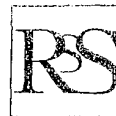
19 libretas o cartolas en cuantas de ahorro y/o cuentas corrientes en moneda
20 nacional o extranjera en bancos del Ecuador o extranjeros; para que acepte
21 créditos con garantía personal, real o de valores, concretar activa o pasivamente

22 créditos comerciales, afianzamientos, dar y tomar dinero en préstamos con o sin
23 intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra; colocar dinero

24 a interés en pólizas, depósitos, cuentas administradas en Instituciones del
25 Sistema Financiero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos

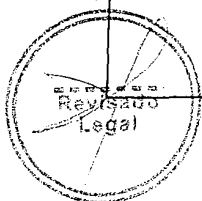
26 provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear,
27 preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y

28 amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier

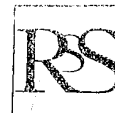


NOTARIA
TERCERA

2 concepto le corresponda al mandante, además pudiendo suscribir recibos,
3 finiquitos, y cancelaciones, acepten y observen avalúos, suscriban los respectivos
4 contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro,
5 mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes
6 existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita
7 la legislación ecuatoriana; y, práctica bancaria y financiera.- **Nueve.-** Para que
8 celebren toda clase de actos y contratos ya sean públicos o privados, sin
9 limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante.- **Diez.-** Para
10 que deleguen el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un
11 abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales
12 contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil
13 ecuatoriano vigente, y revoquen tales delegaciones, para el efecto la mandante,
14 confiere al mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de
15 reconocer la firma y rúbrica de los mismos.- **Once.-** Para que acepte la
16 notificación de la cesión de derechos de cualesquier crédito, garantizado con
17 garantía personal, real o de valores, que realice cualesquier Acreedor, en los que
18 figure el MANDANTE y/o PODERDANTE como deudor.- **Doce.-** Para que los
19 MANDATARIOS, puedan suscribir a mi nombre y representación cualquier tipo de
20 documento o formulario necesario para realizar importación o exportación de
21 bienes ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ex Corporación
22 Aduanera Ecuatoriana CAE), tales como la Declaración Andina de Valores (DAV);
23 Aplicaciones de seguros de Transporte, Pólizas de garantías Aduaneras;
24 Declaraciones Juramentadas sobre mercancías importadas de acuerdo con los
25 coeficientes aprobados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cartas y
26 solicitudes dirigidas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador referentes a
27 regímenes generales y especiales de importación; todos ellos necesarios para la
28 realización de trámites de importación y exportación de mercaderías, de
conformidad con la legislación ecuatoriana. En su calidad de APODERADOS se



responsabilizan de la veracidad de los datos consignados en las DAV que suscriban de manera individual o conjunta, de conformidad con el artículo trece de la Decisión Quinientos Setenta y Uno de la Comisión de la Comunidad Andina y el artículo veintiséis de la Codificación del Código Tributario, para la cual dispone y conoce de todos los datos necesarios responder a las preguntas que constan en el formulario de la Declaración Andina de Valor.- **Trece.-** Para que puedan realizar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad privada o administrativa, se ésta bancaria, de seguros, municipal, provincial, ministerial, secretarias y subsecretarias de Estado, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, etc., referente a cualquier tipo de asunto o de bienes muebles o inmuebles de mi propiedad o que llegare a adquirir en el futuro, incluyendo la suscripción de solicitudes de documentos, peticiones, formularios, presentación de reclamos administrativos y otros.- **TERCERA.- ALCANCE DEL MANDATO.-** A pesar de que el presente instrumento se encuentra detallado, este detalle bajo ninguna circunstancia es limitativo o taxativo, por lo que no significa limitación alguna al Poder General que por este acto se confiere, por lo que los mandatarios, señores GABY ANTOINE NMEIR SEIF y/o ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF, tendrán todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato a ellos encomendado, las comunes a los procuradores e inclusive las atribuciones especiales establecidas en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin que por ningún motivo pueda alegarse falta de poder para la ejecución del presente mandato.- **CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN:** El otorgante se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas que preceden por ser en beneficio de sus intereses. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El poder especial que se confiere por el presente instrumento tendrá un plazo de tiempo indefinido, el cual podrá ser revocado cuando el mandante así lo decidan. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de

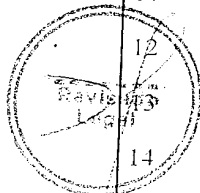


NOTARIA
TERCERA

esta escritura pública. (Firmado) Abogado Carlos Prócel Alarcón, Matrícula
Profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura número diecisiete
guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres. HASTA AQUÍ LA
MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron
todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF

C.C.: 171605818-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000014

CIUDAD...
NMEIR SEIF ANDRE ANTOINE
ALIANZA
12 SEPTEMBER 1997
1997-08-12
PICHINCHA
GONZALEZ SUAREZ



IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPERIOR
ANTONIO (MEN)
RENE SEIF
1997
12-09-97

COMERCANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27-05-2007
123-0016
NÚMERO
1716058183
CÉDULA

NMEIR SEIF ANDRE ANTOINE

PICHINCHA
PROVINCIA
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

REPRESENTANTE EN LA JUNTA

PS

NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000015

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE PODER GENERAL OTORGADO POR: ANDRE ANTOINE NMEIR
SEIF, A FAVOR DE: GABY ANTOINE NMEIR SEIF Y ROBERT
ANTOUAN NMEIR SEIF. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



IDENTIFICATION NUMBER: 0000000000000000
CLASS: CLASSIC HARD
REMARKS: OPERATIVE
FBI IDENTIFICATION WEIR
DATE: 10/07/2004
TIME: 10:00 AM
REN 1089867

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

200-0093
NÚMERO

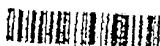
1710344181
CÉDULA

MENOR CIEF ROBERTO ANTOLIAN

PISCESHA
PROVINCIA
SERVALDESSE
PARROQUIA

GRITO
CARTÓN
ZONA

LA MANANICA DE LA JUNTA



13. # OF CITIZENSHIP.

177439B2B-2

61-11207-1000
 PIERRE ANTOINE
 1000

Lebanon
Zanis
1977-06-28
EQUATORIANA
Soitern

INSTRUCCION
BACHILLERATO
4981, 4982 y 4983 NOMBRE DEL PASO
NAIDIR ANTOINE
4984, 4985 y 4986 NOMBRE DEL PASO
SEBASTIEN
LUGAR Y FECHA DE EXTERMINACION
QUITO
2010-11-18
FECHA DE EXTERMINACION
2020-11-18

124311222

0000016



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Quito, 8 de Mayo del 2011



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROPIETARIA
EJECUTIVA

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Florencia María portador(a) de la cédula de ciudadanía 10000000000000000000 válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barcrueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA **CHANDARA** **171163892-6**

APellidos y Nombres: **CHANDARA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
Fecha de Emisión: **2011-01-26**
Fecha de Expiración: **2021-01-26**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**
Profesión: **COMERCiante**
Nacionalidad: **Ecuatoriana**
Ejercicio de la Función: **CHANDARA**

INSTRUMENTO **BAJILLENATO** **PROCESO / OBLIGACIÓN** **COMERCiante** **98444V4844**

Apellidos y Nombres del Padre: **CHANDARA**
Apellidos y Nombres de la Madre: **CHANDARA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
Fecha de Emisión: **2011-01-26**
Fecha de Expiración: **2021-01-26**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

257-0053 **1711638926**
NÚMERO **CÉDULA**

NOMBRE SEIF GABY ANTOINE

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SENALCAZAR **ZONA**
PARROQUIA

R) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

00000317

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De Edo - foja(s) úti(l(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel a el original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito _____ 30 MAY 2011



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2011 10:41:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOPANORAMA S.A.
APROBADO

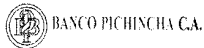
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000018



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/05/2011

Mediante comprobante No. **333031528**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARLOS ANDRES PROCEL A.**

Con Cédula de Identidad: **1715204390** consignó en este Banco la cantidad de: **10000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMOPANORAMA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	NMEIR SEIF PIERRE ANTOINE	1714399282	\$ 5000,00	usd
2	NMEIR SEIF ANDRE ANTOINE	1716058183	\$ 5000,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 10.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

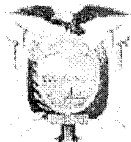
Atentamente
Eliana Mastretta Martinez
 Gerente de Negocios
 Agencia Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INMOPANORAMA
S.A., OTORGADO POR: ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF Y PIERRE
ANTOINE NMEIR SEIF. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



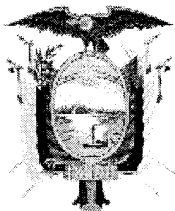


RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002567 con fecha trece de junio del dos once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOPANORAMA S.A., otorgada por: ANDRE ANTOINE NMEIR SEIF Y PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF, el treinta de mayo del dos mil once ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, dieciséis de junio de dos mil once.



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio del 2.011, bajo el número **2021** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOPANORAMA S. A.**", otorgada el 30 de mayo del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25373.-** Quito, a veintidós de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20492

0000021

Quito,

9 de mayo de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOPANORAMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA